

PUMA: VR-00810-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Proveyendo informe del ETI de fecha 17/09/26.-

Téngase presente el informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. Del mismo surge que la situación resulta compatible con un contexto de violencia familiar de tipo emocional, psicológica, ambiental y física, que se habría presentado con distinta intensidad a lo largo de los últimos años, tanto durante la convivencia como con posterioridad a la separación. Asimismo, se observa que dicha dinámica familiar se vería complejizada por el [SALUD_DENUNCIANTE_1] que la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] denuncia respecto del Sr. [DENUNCIANTE_1], así como por el [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que el Sr. [DENUNCIANTE_1] denuncia respecto de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y por la existencia de [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que presentaría esta última, circunstancias que son señaladas como factores de riesgo. Como factores protectores, se destaca que tanto el Senaf como el Sat se encontrarían interviniendo con el grupo familiar; que el Sr. [DENUNCIANTE_1] ha informado en el expediente VR-00324-F-2026 encontrarse realizando [SALUD_DENUNCIANTE_1] en el hospital local; y que ambas partes cuentan con sus respectivos representantes legales. En virtud de lo expuesto, las profesionales sugieren que se disponga la prohibición recíproca de realizar actos de turbación y molestias y [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO**

1) PROHIBIR recíprocamente al Sr. [DENUNCIANTE_1] y a la Sra.

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ejercer actos de violencia entre sí que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

2) ORDENAR a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] inicie y realice un [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] tendiente a fortalecer su salud emocional y trabajar sobre las conductas que se denuncian en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Reiterar al Sr. [DENUNCIANTE_1] de cumplimiento con el [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ordenado en fecha 10/04/26 en el expediente VR-00324-F-2026.

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba.-

Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que tome razón de la orden de prohibición de realizar actos torpes y molestos provisoriamente impuesta a las partes, debiendo prestar colaboración en el control de cumplimiento a la misma.

Ofíciase por Secretaría.-

Póngase en conocimiento del Órgano Proteccional los nuevos hechos denunciados a los fines de la intervención que se encuentra realizando. **Ofíciase por Secretaría con copia de denuncia e informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.-**

Ofíciase al Servicio de Abordaje Territorial a los fines de solicitarle informe a este Juzgado el trabajo realizado respecto a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] e informe la subsistencia de indicadores de riesgo para la misma que ameriten la adopción de otras medidas por parte del juzgado. **Líbrese oficio al Organismo con copia de la denuncia e informe del ETI y transcripción de las medidas protectorias más arriba dispuestas.-**

Hágase saber que en este Juzgado tramita el antecedente VR-00324-F-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/ VIOLENCIA".-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, REITÉRESE a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.-

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza